

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

**06-ADM
2011**



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

JORGE CHAVARRIA GUZMAN
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
08 de Julio de 2011
(ORIGINAL FIRMADO)

SOBRE REGLAMENTO DE PAGO DE ZONAJE

Mediante la circular N° 110-2010, la Corte Plena comunica a los empleados del Poder Judicial el "Reglamento para el pago de zonaje en el Poder Judicial".

En dicho reglamento, en lo que interesa, se estipula que:

"Artículo 3 El zonaje se otorga para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida en que se le hace incurrir cuando, por interés institucional, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 5.- El interesado debe presentar la solicitud indicando, bajo fe de juramento, su domicilio real. Domicilio accidental y demás información solicitada por el Departamento de Gestión Humana, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del inicio de su nombramiento en la zona que genera el beneficio, para su debido trámite

Artículo 9.- El servidor judicial tiene la obligación de comunicar al Departamento de Gestión Humana, dentro del plazo de 15 días, cualquier cambio que se de en su situación particular y que tenga incidencia sobre este beneficio, para que éste proceda de conformidad, bajo el apercibimiento delo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 11.- Al servidor que reciba indebidamente el pago de zonaje, se le deducirá el monto erogado por el

Poder Judicial, conforme lo establecido en el artículo 173 del Código de Trabajo y en el “Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden”, Decreto Ejecutivo N°34574-H del 14 de mayo de 2008. asimismo, si hubiese tenido conocimiento que dicho beneficio no le correspondía, y no lo comunicó al Departamento de Gestión humana, o bien, lo obtuvo en forma indebida, se le aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

informar y apegarse a lo preceptuado por dicha dependencia.

En consecuencia se dispone:

1. Que los y las fiscales que cuentan actualmente con el pago de zonaje, y no cumplen con lo requerido por el artículo 3 del reglamento, se apersonen al Departamento de Gestión Humana a realizar el trámite correspondiente para que se deje de percibir dicha prestación.

El pago de zonaje no es una prestación invariable, por lo que de acuerdo al reglamento el servidor judicial, debe ajustarse a lo normado y cumplir con el procedimiento, de lo contrario se verá sometido a lo dispuesto en el artículo 11 del cuerpo normativo mencionado, inclusive podrá iniciarse causa penal por el delito de Apropiación Indebida contemplado en artículo 223 del Código Penal.

Por lo tanto todos (as) los funcionarios del Ministerio Público, que está percibiendo el pago de zonaje sin tener derecho para percibirlo deberán dirigirse al Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial para